

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Antonio Fraile García.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS

Modificar los porcentajes fijados para la membresía mínima del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio y del volumen total de la caña en la zona de abastecimiento que se trate, del 10% por el 5%; establecidos para que las organizaciones locales de Abastecedores de Caña de azúcar , puedan constituirse y mantener su registro; de igual forma modifica el porcentaje previsto para que dichas organizaciones puedan iniciar operaciones del 5% por el 2.5% de la membresía del padrón nacional de abastecedores de caña; o bien, contar con el mismo porcentaje de la producción nacional de caña, además de tener presencia relativa en los Estados productores de caña de azúcar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción XX del artículo 27, todos ellos ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar</p> <p>Artículo 34.- Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente <i>al 10% del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el 10 %</i> del volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 38.- Las organizaciones nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 34 y el inciso a) del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro deberán contar con una membresía mínima equivalente a 5 por ciento del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio de que se trate; o bien, contar por lo menos con el 5 por ciento del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondiente; cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el registro. Para estos efectos, el registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>a) Contar inicialmente con el 5% de la membresía del Padrón Nacional de Abastecedores de Caña, el 5% de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro Estados productores de caña de azúcar, y</p> <p>b).- ...</p>	<p>...</p> <p>a) Contar inicialmente con el 2.5 por ciento de la membresía del padrón nacional de abastecedores de caña; o bien, contar por lo menos con el 2.5 por ciento de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro (dos) Estados productores de caña de azúcar, y</p> <p>b) ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM